



## **Análisis empírico del recurso de elevación de actuados en un Distrito Fiscal de Perú**

*Empirical Analysis of Appeals for Review of Case Files in a District Attorney's Office in  
Peru*

### **Autores:**



Karen Alejandra Cruz Abad<sup>1</sup>

| [kcruza@untumbes.edu.pe](mailto:kcruza@untumbes.edu.pe)

<sup>1</sup>Universidad Nacional de Tumbes, Perú

**Recepción:** 17 de febrero de 2025 | **Aceptación:** 30 de marzo de 2026 | **Publicación:** 30 de abril de 2026

### **Resumen**

Se realizó una investigación empírica cuantitativa sobre 100 carpetas fiscales tramitadas en el Distrito Fiscal de Tumbes durante el 2021, orientada a examinar la relación estadística entre el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados (REA) y el pronunciamiento fiscal emitido tanto en primera como en segunda instancia. Los datos, procesados mediante estadística descriptiva y la prueba de chi-cuadrado de Pearson, revelan que el 98% de los REA fue declarado procedente en primera instancia a pesar de que el 88% presentaba deficiencias graves en argumentación jurídica y redacción. En segunda instancia el 66% fue declarado infundado, evidenciando una brecha de calificación entre niveles fiscales que genera sobrecarga institucional. Los análisis de contingencia identificaron que la redacción deficiente y la ausencia de argumentación jurídica son los factores estadísticamente asociados con las declaratorias de infundado en segunda instancia ( $p < 0.05$ ). El cumplimiento de la temporalidad, aunque positivamente asociado con la procedencia, no constituye un predictor del éxito del recurso. Los resultados apuntan hacia la necesidad de reformas en la formación jurídica de los profesionales del derecho y en la regulación normativa, de modo que el sistema fiscal pueda operar con mayor coherencia y eficiencia.

**Palabras clave:** argumentación jurídica; carga procesal; recurso de elevación de actuados; Ministerio Público; Tumbes

### **Abstract**

A quantitative empirical study was conducted on 100 criminal cases processed by the Tumbes District Attorney's Office in 2021, aimed at examining the statistical relationship between compliance with legal requirements in the filing of motions to refer cases to a higher court (REA) and the prosecutorial decisions issued in both the first and second instances. The data, analyzed using descriptive statistics and Pearson's chi-square test, reveal that 98% of the REA appeals were upheld in the first instance despite the fact that 88% contained serious deficiencies in legal argumentation and drafting. In the second instance, 66% were dismissed, highlighting a disparity in evaluation standards across prosecutorial levels that leads to institutional overload. Contingency analyses identified that poor drafting and the absence of legal argumentation are the factors statistically associated with rulings of unfoundedness in the second instance ( $p < 0.05$ ). Compliance with the time limit, although positively associated with admissibility, does not constitute a predictor of the appeal's success. The results point to the need for reforms in the legal education of legal professionals and in regulatory frameworks, so that the tax system can operate with greater consistency and efficiency.

**Keywords:** legal argumentation; burden of proof; motion to transfer case files; Public Prosecutor's Office; Tumbes



## 1. Introducción

El debate sobre la eficiencia del sistema de justicia penal en América Latina ha encontrado uno de sus focos más persistentes en la gestión de la carga procesal de las fiscalías (Doig Díaz, 2004; Cruz Abad, 2023). La sobrecarga de trabajo que afecta al Ministerio Público (MP) en países como Perú, Colombia, Chile y México se ha documentado en múltiples estudios durante la última década (Pásara, 2010), y sus causas son pasan por la insuficiencia de recursos humanos y materiales, diseño institucional deficiente, regulación procesal ambigua y, de manera frecuentemente subestimada, la presentación masiva de escritos procesales que no reúnen los mínimos de fundamentación jurídica exigibles.

Este último factor, centrado en la calidad de los escritos presentados por los operadores jurídicos, constituye el objeto central de análisis del presente artículo. La investigación que aquí se reporta parte de una pregunta aparentemente sencilla, siendo esta ¿en qué medida el incumplimiento de los requisitos legales en la redacción y argumentación del recurso de elevación de actuados (REA) incide en el pronunciamiento fiscal de primera y segunda instancia en el Distrito Fiscal de Tumbes - DFT? La respuesta empírica, se delinea a partir del análisis de 100 carpetas fiscales correspondientes al año 2021, y configura un panorama que trasciende la particularidad local y plantea interrogantes sobre el funcionamiento del sistema fiscal en todo el país.

Como objeto de estudio empírico, la relevancia del REA radica en que es, probablemente, el mecanismo impugnatorio más utilizado en la etapa preliminar del proceso penal peruano y, al mismo tiempo, también el menos regulado en términos de presupuestos de admisibilidad (Ibérico, 2011). El artículo 334°, incisos 5 y 6 del Código Procesal Penal - CPP (2004) únicamente establece el plazo para su presentación, sin exigir



fundamentación del agravio ni identificación de los errores de la disposición de archivo impugnada. Dicha omisión legislativa ha creado, como se demostrará en las páginas siguientes, una dinámica perversa. De esta forma, los Fiscales Provinciales admiten casi la totalidad de los REA presentados con independencia de su calidad técnica, mientras que los Fiscales Superiores, al enfrentarse a carpetas sin fundamento claro, declaran infundado el recurso en la mayoría de los casos.

El problema no se restringe a lo procedimental (Doig Díaz, 2004). Detrás de estos números existe una dimensión formativa que generalmente se obvia. Los abogados que presentan los REA, y en muchos casos lo hacen los propios denunciados sin asistencia letrada especializada, no cuentan con pautas normativas claras que orienten su actuación. La ausencia de estas pautas genera escritos que reproducen la denuncia original sin llegar a identificar el agravio específico causado por el archivo, se invocan normas genéricas sin aplicarlas al caso concreto, o simplemente se limitan a expresar una inconformidad sin fundamento jurídico articulado. El déficit de calidad técnica se multiplica por los miles de REA que ingresan anualmente al sistema fiscal, y esto se traduce en una carga procesal estructural que compromete la capacidad del MP para atender los casos que sí requieren de una revisión sustantiva.

Tres supuestos principales estructuran el aporte de este artículo. El primero se orienta a revelar si el control de admisibilidad en primera instancia es prácticamente inexistente. El segundo procura demostrar que la segunda instancia fiscal opera como un filtro tardío y costoso, donde los casos declarados procedentes en primera instancia terminan siendo declarados infundados en segunda instancia, por lo que eso equivale a decir que el sistema procesal consume recursos institucionales para procesar recursos que una calificación adecuada en el primer nivel habría podido depurar. El tercero persigue identificar los factores estadísticamente relevantes entrando en ese inventario la redacción y la



argumentación jurídica como predictores de la decisión en segunda instancia, a la par de la temporalidad, que es el único presupuesto que el Código regula.

El estudio parte de un diseño descriptivo-correlacional, utilizando la observación de carpetas fiscales como técnica principal de recolección de datos y una ficha de registro estructurada que midió siete dimensiones del cumplimiento de requisitos legales y dos dimensiones del pronunciamiento fiscal. Precisar factores y métricas requirió de un análisis estadístico descriptivo cruzado donde se acudió a la prueba de chi-cuadrado de Pearson, con un nivel de confianza del 95%. La discusión de los hallazgos se articuló con la literatura procesal nacional e internacional y con estudios empíricos previos realizados en otros distritos fiscales del país (Rojas, 2019; Rumiche, 2019).

Estos tres supuestos alimentan una discusión que abarca tanto la reforma normativa del REA como la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas de los abogados que actúan en la etapa preliminar del proceso penal. El artículo contribuye, en este sentido, a un debate que es sincrónico en cuanto a lo jurídico, institucional y educativo.

## **2. Metodología**

### **2.1. Diseño y tipo de investigación**

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo con diseño descriptivo-relacional de carácter no experimental. Se optó por este diseño porque el objeto del estudio que son las carpetas fiscales ya tramitadas es una realidad constituida que el investigador observa sin intervenir en ella ni configurar situaciones experimentales. El diseño no experimental es el más adecuado cuando el análisis recae sobre fenómenos procesales consumados, cuya documentación permite el estudio de las relaciones entre variables sin necesidad de manipulación (Hernández Sampieri et al., 2022).

La selección del enfoque cuantitativo respondió a la naturaleza de las variables en estudio. De esta manera, el cumplimiento o incumplimiento de requisitos legales es susceptible de medición binaria (cumple/no cumple), y la distribución de estas mediciones en la muestra puede ser analizada mediante técnicas estadísticas que permiten establecer asociaciones y examinar su significación. La incorporación de la prueba de chi-cuadrado de Pearson como técnica inferencial principal es coherente con el carácter categórico de las variables y con el objetivo de explorar asociaciones entre el cumplimiento de requisitos y el pronunciamiento fiscal.

## **2.2. Unidad de análisis y muestra**

La unidad de análisis fue la carpeta fiscal correspondiente a un REA tramitado en el DFT durante el año 2021. La población estuvo conformada por 100 carpetas fiscales, que constituyeron también la muestra total del estudio, dado que se optó por un muestreo no probabilístico intencional que incluyó la totalidad de los casos disponibles. Tal decisión metodológica maximiza la representatividad local del análisis y elimina el error de muestreo, aunque si limita la generalización directa de los hallazgos a otros distritos fiscales sin estudios análogos.

Las carpetas fueron accesibles en el marco de las actividades profesionales de la investigadora dentro de la Función Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Apelaciones de Tumbes, lo que garantizó el acceso completo a la documentación y permitió la revisión directa de los escritos originales de REA y de las disposiciones fiscales de primera y segunda instancia.

## **2.3. Variables e instrumento**

La Variable 1 (V1) midió el cumplimiento de requisitos legales del REA a través de siete dimensiones que fueron: presentación del documento, redacción del documento, identificación del fiscal, identificación del solicitante, temporalidad, actuación de parte y

argumentación jurídica. La Variable 2 (V2) valoró el pronunciamiento fiscal mediante dos atributos: decisión en primera instancia fiscal y decisión en segunda instancia fiscal. El instrumento empleado fue una ficha de observación con escala ordinal dicotómica (cumple/no cumple) validada mediante juicio de expertos.

#### **2.4. Análisis estadístico**

Los datos fueron procesados con el software SPSS v. 21, empleándose estadísticas descriptivas de frecuencia y porcentaje. El análisis descriptivo incluyó por tanto tablas de contingencia y la prueba de Chi-cuadrado de Pearson para la determinación de asociaciones estadísticas (Ho: No hay asociación estadística significativa entre las dimensiones exploradas y las decisiones de cada instancia), con un nivel de confianza del 95%.

### **3. Resultados**

#### **3.1. Cumplimiento de los requisitos legales: un diagnóstico por dimensiones**

El análisis descriptivo de las siete dimensiones de la Variable 1 reveló un patrón consistente (ver tabla 1). Los requisitos de carácter formal o administrativo como la temporalidad, identificación del fiscal, actuación de parte, presentan tasas de cumplimiento superiores al 95%, mientras que los requisitos de contenido sustantivo (redacción y argumentación jurídica) registran los niveles de incumplimiento más elevados de toda la muestra.

La dimensión de temporalidad mostró el nivel más alto de cumplimiento de todo el estudio, con el 96% de las carpetas presentadas dentro del plazo de cinco días hábiles. Este dato es congruente con el hecho de que el plazo es el único requisito que el CPP regula de manera explícita y verificable, orientando esto la atención de los presentantes y de sus abogados hacia su cumplimiento. En el extremo opuesto, la dimensión de

argumentación jurídica exhibió los niveles de incumplimiento más alarmantes. Se encontró que solo el 18% expresó con claridad y precisión los fundamentos de derecho. De igual forma, apenas el 20% identificó el agravio causado y la conexión lógica entre hechos y petitorio, y únicamente el 28% articuló una pretensión concreta ante la instancia superior. Considerados de manera conjunta, estos indicadores permiten afirmar que el 88% de las carpetas analizadas presentaba fallas sustantivas notorias en la argumentación jurídica que harían inadmisibile el recurso si el Código estableciera exigencias mínimas de fundamentación (ver tabla 1).

**Tabla 1**

*Síntesis de los principales indicadores del estudio (n = 100 carpetas fiscales)*

<b>Dimensión / Indicador</b>	<b>Cumple (%)</b>	<b>No cumple (%)</b>
Redacción del documento	29%	71%
Argumentación jurídica (global)	12%	88%
Temporalidad (plazo)	96%	4%
Procedente en 1. <sup>a</sup> instancia fiscal	98%	2%
Infundado en 2. <sup>a</sup> instancia fiscal	66%	34%

*Fuente: Elaboración propia a partir de carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.*

La dimensión de redacción del documento siguió una lógica similar. Apenas el 29% de los escritos presentó una redacción clara y precisa (ver tabla 1). Esto es significativo porque la redacción deficiente no se restringe a un problema estético. Resulta ser un indicador de que el escrito no logra comunicar al órgano receptor cuál es exactamente el objeto del recurso. Visto así, cuando el Fiscal Superior recibe un escrito que reproduce extensamente la denuncia original sin identificar con precisión qué aspecto de la disposición de archivo se impugna, no puede acatar el principio de congruencia recursiva

y debe optar entre una revisión integral que excede el objeto del REA o una declaración de infundado que no resuelve el fondo de la cuestión.

### 3.2. El pronunciamiento fiscal: la paradoja de las dos instancias

La Variable 2 produjo los observables más llamativos del estudio. En primera instancia, el 98% de los REA analizados fue declarado procedente, con solo 2 carpetas declaradas improcedentes (ver tabla 1). Ninguno fue declarado admisible o inadmisibile, lo que revela que el control de admisibilidad como categoría jurídica diferenciada de la procedencia simplemente no existe en la práctica del DFT. El Fiscal Provincial opera, en la casi totalidad de los casos, como un verificador de plazo antes que como un calificador jurídico.

En segunda instancia, la fotografía del objeto de estudio cambia radicalmente. El 66% de las carpetas elevadas fue declarado infundado, el 27% fue declarado fundado y un 3% adicional fue declarado fundado en parte, con residuos mínimos de declaraciones de improcedencia y no existencia de objeto de pronunciamiento. La brecha entre el 98% de procedencia en primera instancia y el 66% de infundados en segunda instancia es el dato más revelador del trabajo (ver tablas 1 y 2). Indica que aproximadamente 65 de los 100 recursos analizados consumieron recursos institucionales de ambas instancias para llegar a un resultado que, con un filtro mínimo en primera instancia, podría haberse anticipado.

**Tabla 2**

*Decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados*

DIMENSIÓN  DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FISCAL	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Declara fundado el recurso de elevación de actuados	27	27%	73	73%	100	100%



Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	3	3%	97	97%	100	100%
Declara infundado el recurso de elevación de actuados	66	66%	34	34%	100	100%
Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	2	2%	98	98%	100	100%
Declara no existir objeto de emitir pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	2	2%	98	98%	100	100%

**Fuente:** Instrumento de recolección de información aplicado a las unidades de estudio

### 3.3. Resultados de los análisis de asociación

Los análisis de contingencia con prueba de chi-cuadrado ( $\chi^2$ ) permitieron identificar cuáles de las siete dimensiones de la Variable 1 se asocian estadísticamente con las decisiones de cada instancia (ver tabla 3). En primera instancia, únicamente dos dimensiones mostraron asociación significativa: la redacción del documento ( $\chi^2 = 5.00$ ;  $p = 0.025$ ) y la temporalidad ( $\chi^2 = 48.98$ ;  $p < 0.001$ ). La primera asociación es negativa puesto que la redacción deficiente se asocia con la declaración de procedencia. Esto resulta paradójico pero coherente con la ausencia de control sustantivo. Y la segunda es positiva, reflejando que el cumplimiento del plazo es el factor determinante de la decisión en esta instancia.

#### Tabla 3

*Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso elevación de actuados en primera instancia (procedencia del recurso de elevación de actuados).*

<b>DPI-Declaración sobre el recurso de elevación de actuados (procedencia del recurso de elevación de actuados - REA)</b>			
<b>Cumplimiento de los requisitos legales</b>	<b>X<sup>2</sup></b>	<b>p-valor</b>	<b>Decisión</b>
V1D1-Presentación del documento	0.95	0.330	Se acepta H <sub>0</sub>
V1D2-Redacción del documento	<b>5.00</b>	<b>0.025*</b>	<b>Se rechaza H<sub>0</sub></b>
V1D3-Identificación del Fiscal	0.06	0.802	Se acepta H <sub>0</sub>
V1D4-Identificación del solicitante	1.01	0.316	Se acepta H <sub>0</sub>
V1D5-Temporalidad	<b>48.98</b>	<b>&lt;.001**</b>	<b>Se rechaza H<sub>0</sub></b>
V1D6-Actuación de parte	0.11	0.743	Se acepta H <sub>0</sub>
V1D7-Argumentación jurídica	2.79	0.095	Se acepta H <sub>0</sub>

**Tabla 4**

*Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso elevación de actuados en segunda instancia.*

Decisión en Segunda Instancia →	DSI- Declara fundado el REA	DSI- Declara fundado en parte el REA	DSI- Declara infunda do el REA	DSI-Declara improcedente el REA	DSI-Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al REA
<b>V1D1-Presentación del documento</b> (No aplica $X^2$ por no cumplirse con las frecuencias esperadas)					
Si	4	0	10	1	0
No	12	0	18	1	2
<b>V1D2-Redacción del documento</b> ( $X^2$ : 42.56; p-valor: <0.001; Se rechaza $H_0$ )					
Si	20	1	6	0	2
No	8	2	<b>59</b>	2	0
<b>V1D3-Identificación del Fiscal</b> ( $X^2$ : 1.67; p-valor: 0.797; Se acepta $H_0$ )					
Si	28	3	62	2	2
No	0	0	3	0	0
<b>V1D4-Identificación del solicitante</b> ( $X^2$ : 6.57; p-valor: 0.161; Se acepta $H_0$ )					
Si	5	2	25	1	0
No	23	1	40	1	2
<b>V1D5-Temporalidad</b> ( $X^2$ : 61.34; p-valor: <0.001; Se rechaza $H_0$ )					
Si	28	3	<b>64</b>	1	0
No	0	0	1	1	2
<b>V1D6-Actuación de parte</b> ( $X^2$ : 2.83; p-valor: 0.001; Se rechaza $H_0$ )					
Si	28	3	<b>60</b>	2	2
No	0	0	5	0	0
<b>V1D7-Argumentación jurídica</b> ( $X^2$ : 14.05; p-valor: 0.007; Se rechaza $H_0$ )					
Si	8	0	3	0	1
No	<b>20</b>	3	<b>62</b>	2	1

DSI: Decisión en Segunda Instancia. REA: recurso elevación de actuados.

En segunda instancia, el número de asociaciones significativas aumenta considerablemente. La redacción ( $\chi^2= 42.56$ ;  $p< 0.001$ ), la temporalidad ( $\chi^2= 61.34$ ;  $p< 0.001$ ), la actuación de parte ( $\chi^2= 2.83$ ;  $p= 0.001$ ) y la argumentación jurídica ( $\chi^2= 14.05$ ;  $p= 0.007$ ) mostraron asociaciones estadísticamente significativas con la decisión de

declarar infundado el recurso (ver tabla 4). La argumentación jurídica es el factor cuya asociación con la declaración de infundado resulta más reveladora desde el punto de vista sustantivo: su ausencia está directamente vinculada al fracaso del recurso en la instancia revisora.

## **4. Discusión**

### **4.1. La primera instancia como tramitador: entre la práctica y el deber ser**

El hallazgo de que el 98% de los REA son declarados procedentes en primera instancia no es, en sí mismo, sorprendente para quienes conocen la operación cotidiana de las Fiscalías Provinciales en el Perú. Lo documentan también Rojas (2019) para Lambayeque, Rumiche (2019) para Lima y Espinoza (2020) para el Distrito Judicial de Lima, donde el Fiscal Provincial ha asumido, por diseño normativo y por inercia institucional, el rol de tramitador antes que el de calificador. Esta disfunción tiene un nombre técnico preciso en la doctrina siendo denominada como abdicación de la función de gate-keeping (Papadaki, 2022), que alude a la renuncia del primer operador procesal a ejercer su función de filtro de casos que no merecen revisión.

La doctrina procesal contemporánea ha identificado en el gate-keeping una función esencial de los sistemas de justicia eficientes (Baytelman Aronowsky & Duce Mansilla, 2004; Turner, 2022). Cuando el operador de primera instancia abdica de esta función, ya sea porque la ley no le exige ejercerla, o porque la inercia institucional lo disuade de hacerla; el costo se traslada inevitablemente a los niveles superiores del sistema. Los datos del DFT lo ilustran con claridad. Se tiene así que el Fiscal Superior recibe 98 carpetas de las que, en su examen, 66 son declaradas infundadas. De esto se deriva que, en términos prácticos, dos terceras partes de la carga de trabajo de la segunda instancia provienen de recursos que una calificación más rigurosa en el primer nivel podría haber depurado.

Pásara (2010) señala que la sobrecarga procesal del MP en Perú es además de un problema de recursos humanos insuficientes, se constituye como un problema de diseño institucional que desincentiva la selección de casos y la depuración temprana de los que carecen de sustento. El REA, tal como está regulado se exhibe como un ejemplo paradigmático de este problema de diseño.

#### **4.2. La argumentación jurídica como factor decisivo: qué dicen los datos**

El hallazgo más relevante del análisis de contingencia en segunda instancia es la asociación estadísticamente significativa entre la ausencia de argumentación jurídica y la declaración de infundado ( $\chi^2 = 14.05$ ;  $p = 0.007$ ). Dicho resultado es congruente con lo que la teoría de la argumentación jurídica ha precisado sobre la relación entre la calidad del argumento y la respuesta institucional que suscita (Atienza Rodríguez, 2023).

Atienza Rodríguez (2023) señala que la argumentación jurídica supera la óptica singular de ser un ornamento retórico. Para el autor es el mecanismo a través del cual el operador jurídico justifica su pretensión ante quien debe resolverla. Cuando esa argumentación está ausente, el órgano decisor que en este caso es el Fiscal Superior; no puede pronunciarse sobre el fondo del agravio porque el recurrente no ha identificado qué agravio existe, ni en qué norma jurídica se sustenta su pretensión revisora. En consecuencia, la respuesta inevitable es la declaración de infundado, que en este contexto es un efecto de la ausencia de un objeto decisional claro.

Esta lectura es coherente con lo reportado por Cruz Abad (2023) sobre la relación entre calidad de los escritos procesales y resultado de los recursos en el sistema penal peruano, y con el rol de la fundamentación en la admisibilidad de los recursos impugnatorios. La conclusión que emerge de este cuerpo de evidencia es que la capacitación en argumentación jurídica práctica debe ser un complemento deseable de la formación jurídica; y representar un prerrequisito para el ejercicio eficaz del derecho de impugnar.

### **4.3. El cumplimiento del plazo: condición necesaria pero insuficiente**

La temporalidad mostró la asociación estadística más fuerte de todas las dimensiones analizadas, tanto en primera instancia ( $\chi^2= 48.98$ ;  $p < 0.001$ ) como en segunda ( $\chi^2= 61.34$ ;  $p < 0.001$ ). Sin embargo, hay que ser prudentes con la interpretación de esta asociación. En primera instancia, el cumplimiento del plazo está asociado de forma positiva con la declaración de procedencia, lo que resulta esperable dado que es el único criterio que el CPP exige. En segunda instancia, sin embargo, la asociación es también positiva pero en un sentido diferente ya que la temporalidad se asoció con la declaración de infundado, indicándose así que los recursos que llegan a segunda instancia dentro del plazo son en su mayoría declarados infundados.

Este resultado desaprueba la hipótesis de que la temporalidad es el indicador más relevante de la seriedad de un recurso, y esto a pesar de que la misma está implícita en la regulación vigente. Los datos muestran que cumplir el plazo es una condición necesaria para la admisión pero no resulta ser un predictor del éxito del recurso. Lo que si distingue a los recursos fundados de los infundados en segunda instancia es que contengan una argumentación jurídica sustentada, redacción precisa e identificación clara del agravio (Cruz Abad, 2023). Esta conclusión exige el trámite de una reforma normativa. Si el legislador quiere racionalizar el uso del REA debe regular los presupuestos de fundamentación, y no solo el plazo.

### **4.4. Implicaciones para la formación jurídica de los abogados**

Los resultados plantean un desafío que las instituciones educativas y los colegios profesionales deben atender. Si el 88% de los REA presentados en el DFT tenía fallas graves en argumentación jurídica, esto no puede ser atribuido exclusivamente a la ausencia de regulación normativa. Hay también un déficit formativo en la comprensión de qué es un medio impugnatorio, cuáles son sus presupuestos, cómo se identifica un agravio y

cómo se construye una pretensión revisora articulada. Y esto es responsabilidad de las instancias formativas de manera formal y no formal.

Hernández Velásquez & Rivadeneira Barreiro (2020) mencionaron que los planes de estudio de la mayoría de las facultades de derecho peruanas dedican escasa atención a la práctica del litigio en la etapa preliminar del proceso penal, concentrando los cursos de argumentación y litigación en las etapas de juicio oral. Tal brecha formativa es especialmente relevante para el REA, que se presenta en una etapa donde el abogado o el propio denunciante actúan con menor supervisión y con escasas exigencias formales.

La evidencia internacional también es indicativa. Duce Mansilla (2008; 2024) señaló que en los sistemas procesales latinoamericanos que han reformado su regulación del archivo fiscal con mayores exigencias de fundamentación, el efecto ha sido doble. Por un lado, opera una reducción de la carga procesal en las fiscalías superiores y; además mejora la calidad técnica de los escritos impugnatorios, todo esto a medida que los operadores jurídicos aprenden que la fundamentación es indispensable. En este sentido, la regulación actúa también como un instrumento de educación jurídica práctica.

#### **4.5. Carga procesal y eficiencia del sistema fiscal: el costo real de la informalidad**

Una dimensión del problema que los estudios previos han abordado en menor medida es su impacto cuantificable en la carga procesal del MP. Los 100 casos analizados representan en la práctica un volumen de trabajo que puede estimarse en términos de horas-fiscal, disposiciones emitidas y expedientes tramitados. Si el 66% de esos casos generó trabajo procesal en dos instancias para llegar a una declaración de infundado que una calificación rigurosa en primera instancia habría podido anticipar, el costo institucional del déficit normativo y formativo se vuelve cuantificable.

Pásara (2010) estimó que entre el 30% y el 40% de la carga procesal de las fiscalías penales latinoamericanas proviene de aquellos recursos presentados sin fundamentación



adecuada. Si esta estimación se aplica al contexto peruano, el impacto en la capacidad operativa del MP sería considerable. Maier (2020) señaló que el principio de eficiencia del proceso debe ser tanto una aspiración técnica como una exigencia del Estado constitucional. Cuando el sistema procesal no puede gestionar eficientemente los recursos que ingresan a él, el derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos resulta afectado, porque los recursos institucionales se diluyen en la tramitación de casos que no merecen revisión objetiva (Cruz Abad, 2023).

## **5. Discusión final y conclusiones**

Lo acá reportado configura un cuadro que debe interpretarse en su complejidad. El alto porcentaje de REA declarados procedentes en primera instancia no se traduce en una expresión de generosidad del sistema hacia las víctimas. Al margen de esa concepción es el resultado de una regulación que no exige filtro alguno y de una práctica institucional que ha normalizado la ausencia de control sustantivo. El alto porcentaje de declaraciones de infundado en segunda instancia tampoco es una demostración de rigor tardío. Lamentablemente es el costo de trasladar al Fiscal Superior una función que debió ejercerse antes.

La asociación estadística entre la argumentación jurídica deficiente y el fracaso del recurso en segunda instancia deja de ser una coincidencia para transformarse en la expresión empírica de una relación jurídica de carácter estructural. El REA requiere para su éxito una fundamentación porque la revisión de la segunda instancia no puede pronunciarse sobre un agravio que no ha sido articulado. Dicha relación lógica, que la dogmática procesal asume como principio, queda ahora respaldada en el contexto tumbesino por evidencia empírica.

Tres conclusiones principales se desprenden de este análisis. La primera es que el DFT, y por extensión, los distritos fiscales donde se podría presentar una dinámica análoga, requieren con urgencia una normativa que establezca los presupuestos mínimos de fundamentación para el REA, y de esta manera que el Fiscal Provincial pueda ejercer un control de admisibilidad sustantivo antes de elevar la carpeta al superior. La segunda es que la formación jurídica de los abogados y los propios agraviados en materia de argumentación procesal debe ser sincrónica con la reforma normativa. Ambas dimensiones del problema deben abordarse simultáneamente para que los cambios sean sostenibles. La tercera es que la medición empírica de la calidad de los escritos procesales y su relación con los pronunciamientos fiscales debe ser una línea de investigación que hay que extender a otros distritos fiscales del país para construir un diagnóstico nacional sobre el estado del REA.

La paradoja que los datos del DFT ponen en evidencia que un recurso que es casi universalmente admitido en primera instancia y mayoritariamente declarado infundado en segunda, no puede seguir siendo ignorada. Requiere una respuesta que sea simultáneamente normativa, institucional y educativa.

## Referencias

- Atienza Rodríguez, M. (2023). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica* (4.<sup>a</sup> ed.). Palestra Editores.
- Baytelman Aronowsky, A., & Duce Mansilla, M. (2004). *Litigación penal: Juicio oral y prueba* (4.<sup>a</sup> ed.). Ediciones UDP.  
[http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga\\_oral\\_prue.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf)
- Código Procesal Penal [CPP]. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Artículos 334°, 404°, 405°. Congreso de la República del Perú.

Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 139°, inciso 6. Congreso Constituyente Democrático.

Cubas Villanueva, V. (2009). El proceso penal: Teoría y práctica (7.<sup>a</sup> ed.). Palestra Editores.

Cruz Abad, K. J. (2023). *Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES.

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fac8f06e-1420-46de-b8c0-08bd1d287707/content>

Doig Díaz, Y. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. En *La reforma del proceso penal peruano: Anuario de Derecho Penal 2004* (pp. 119-140). Universidad de Friburgo; Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_10.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf)

Duce Mansilla, M. (2024). Selección de casos en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Chilena De Derecho*, 29(2), 247–272.

<https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/76502>

Duce Mansilla, M. (2008). Reform in the Crime Procedural System in Chile: accomplishments and challenges. Between 2000 - 2007. *Urvio: revista latinoamericana de seguridad ciudadana*.3, pp. 67-84.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/items/ea7a7253-3825-483b-82d8-8fc5302ab4f1>

Espinoza, R. (2020). Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, Distrito Judicial de Lima, 2020 [Tesis de maestría].



<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53325>

- Ferrajoli, L. (2022). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (12.<sup>a</sup> ed., P. Andrés Ibáñez, Trad.). Trotta.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2022). *Metodología de la investigación* (7.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.
- Hernández Velásquez, B. I., & Rivadeneira Barreiro, M. P. (2020). La argumentación jurídica en la formación de los estudiantes universitarios de Derecho. *Revista Boletín Redipe*, 9(3), 121-125. <https://doi.org/10.36260/rbr.v9i3.935>
- Hinostroza Mínguez, A. (2006). Medios impugnatorios en el proceso civil: Doctrina y jurisprudencia. *Gaceta Jurídica*.
- Ibérico, L. A. (2011). La impugnación en el proceso penal: análisis doctrinario y jurisprudencial. Idemsa.
- Ley Orgánica del MP[LOMP]. (1981). Decreto Legislativo N° 052. Congreso de la República del Perú.
- Maier, J. B. J. (2020). *Derecho procesal penal: Parte general* (3.<sup>a</sup> ed., Vol. I). Editores del Puerto.
- Neyra Flores, J. A. (2018). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral* (3.<sup>a</sup> ed.). Idemsa.
- Papadaki, M. (2022). Incidental Questions as a Gatekeeping Doctrine. *AJIL Unbound*, 116, 170–175. doi:10.1017/aju.2022.27
- Pásara, L. (2010). *Justicia y sociedad en América Latina*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=861013>

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). Derecho procesal penal peruano (Vol. 2). Instituto Pacífico.
- Rojas, W. (2019). La naturaleza del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018 [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8702>
- Rumiche, J. (2019). La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018 [Tesis de maestría]. Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27335>
- Turner, J. I. (2022). Plea bargaining across borders: lessons for prosecutorial discretion. Cambridge University Press.